INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, A CARGO DEL DIPUTADO CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, César Alejandro Domínguez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente **iniciativa**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La investigación educativa como fundamento para la mejora del Sistema Educativo Nacional

La educación es un proceso complejo en el que intervienen múltiples factores relacionados con las características de las y los estudiantes, las condiciones de las escuelas, las prácticas de enseñanza, la formación docente y los distintos contextos sociales y territoriales en los que se desarrolla el aprendizaje. Ante esta diversidad, la identificación de los problemas educativos y de sus posibles soluciones requiere de conocimiento sistemático que permita comprender no solamente sus manifestaciones, sino también los factores que intervienen en ellos.

En este sentido, la investigación educativa constituye una herramienta para generar conocimiento sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje, las instituciones educativas y el funcionamiento de los sistemas de educación. Su importancia radica en la posibilidad de construir evidencia que permita comprender los fenómenos educativos, identificar necesidades y reconocer aquellos ámbitos en los que existen oportunidades de mejora.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que la construcción de una base de evidencia sólida y acumulativa en materia educativa es fundamental para incrementar la calidad y la eficiencia de los sistemas educativos. Asimismo, advierte que para fortalecer dicha base de conocimiento se requieren, entre otros elementos, incentivos –incluido el financiamiento– que permitan desarrollar, sintetizar y reproducir investigaciones, así como mecanismos que vinculen la producción de conocimiento con las necesidades existentes dentro de los sistemas educativos.

La relevancia de fortalecer la investigación educativa también se encuentra relacionada con la diversidad de problemáticas que enfrentan los sistemas educativos. La UNESCO reconoce que la investigación genera una amplia cantidad de datos y evidencia en materia educativa y que éstos pueden contribuir a comprender qué ocurre dentro de los sistemas y a identificar políticas y programas susceptibles de mejorar sus resultados.

Esta importancia ya encuentra reconocimiento en la Ley General de Educación, cuyo artículo 53 establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, deberán impulsar en todas las regiones del país el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación. Entre las acciones previstas se encuentra el apoyo a la capacidad y fortalecimiento de grupos de investigación de instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación.

Este reconocimiento constituye un punto de partida importante; sin embargo, la investigación específicamente educativa comprende un campo de estudio propio, dirigido al análisis sistemático de los procesos, actores, instituciones y condiciones que intervienen en la educación. Su fortalecimiento permite ampliar y actualizar el conocimiento disponible sobre una realidad educativa que se transforma constantemente y que presenta características distintas entre niveles, modalidades, regiones y contextos sociales.

Por ello, fortalecer la investigación educativa representa una oportunidad para ampliar el conocimiento sobre la realidad de las escuelas, los procesos de enseñanza y aprendizaje, las desigualdades educativas y las condiciones particulares en las que se ejerce el derecho a la educación. Contar con una producción permanente y especializada de conocimiento permite comprender con mayor profundidad la diversidad y complejidad de los fenómenos que forman parte del sistema educativo nacional.

La necesidad de vincular la investigación con la toma de decisiones públicas

La generación de conocimiento en materia educativa adquiere una dimensión adicional cuando sus hallazgos pueden ser utilizados para orientar el diseño, implementación y ajuste de las políticas públicas. Por ello, además de fortalecer la producción de investigación educativa, resulta necesario procurar que exista una relación efectiva entre quienes generan evidencia y las autoridades encargadas de adoptar decisiones dentro del sistema educativo nacional.

La formulación de políticas informadas por evidencia supone que las decisiones públicas consideren diversas fuentes de información, entre ellas estadísticas, datos, resultados de investigaciones y evaluaciones. La OCDE define este enfoque como un proceso en el que múltiples fuentes de información son consultadas antes de decidir sobre la planeación, implementación o modificación de políticas y programas públicos. Esto no significa sustituir las responsabilidades ni el criterio de las autoridades, sino proporcionarles mayores elementos para fundamentar sus decisiones.

Sin embargo, la existencia de investigaciones por sí misma no garantiza su incorporación en las políticas educativas. La OCDE ha documentado que, pese a los esfuerzos realizados para fortalecer la calidad, producción y utilización de la investigación educativa, su uso sistemático y a escala en la formulación de políticas y en la práctica continúa siendo un desafío en distintos sistemas educativos. En un estudio publicado en 2023, basado en información de más de 30 sistemas educativos, el organismo identificó barreras para el uso de la investigación y destacó la necesidad de desarrollar capacidades, estructuras y procesos que permitan una interacción más efectiva con la evidencia.

Esta problemática también ha sido identificada por la UNESCO. En su revisión estratégica sobre el uso de evidencia para la política, planeación e implementación educativa, el organismo advierte que su utilización continúa siendo limitada en numerosos países y señala, entre las causas, la existencia de una ruptura en la comunicación entre investigadores y responsables de las políticas públicas. Frente a ello, recomienda fortalecer la utilización de evidencia pertinente para los contextos locales y fomentar asociaciones que permitan acercar la producción de conocimiento a quienes intervienen en las decisiones educativas.

De esta manera, uno de los retos no consiste únicamente en producir más investigación, sino en generar condiciones para que ésta responda a problemas relevantes para el sistema educativo y pueda ser conocida, comprendida y aprovechada por las autoridades. La OCDE señala que la producción y utilización de investigación educativa pueden vincularse de manera más estrecha mediante la identificación sistemática de las necesidades de quienes diseñan políticas y de quienes participan en la práctica educativa, así como a través de mecanismos de colaboración entre los distintos actores.

Fortalecer este vínculo permitiría que la investigación educativa tenga una mayor utilidad pública: desde aportar elementos para identificar y dimensionar problemas hasta ofrecer evidencia para diseñar intervenciones y, cuando resulte necesario, revisar las acciones emprendidas. Así, la investigación no debe permanecer desvinculada de las decisiones que inciden en el funcionamiento del Sistema Educativo Nacional, sino constituirse en una fuente de conocimiento disponible para que las autoridades adopten decisiones suficientemente informadas y acordes con las necesidades educativas del país.

La evaluación de políticas y programas educativos como instrumento de mejora

La evaluación de las políticas públicas educativas cumple una función distinta, aunque complementaria, a la investigación y a la generación de evidencia. Mientras estas últimas permiten ampliar el conocimiento disponible sobre los fenómenos educativos, la evaluación permite analizar de manera sistemática cómo se implementan las intervenciones públicas, cuáles son sus resultados y en qué medida están cumpliendo los objetivos para los que fueron diseñadas.

La OCDE señala que la evaluación de políticas educativas puede realizarse en distintos momentos del ciclo de una política: antes, durante y después de su implementación. Esto permite que la evaluación no se limite a una revisión final de resultados, sino que también pueda aportar información sobre el diseño de una intervención, acompañar su ejecución e identificar posteriormente los resultados alcanzados. Un estudio del organismo que examinó más de 80 evaluaciones realizadas en sistemas educativos de países de la OCDE muestra, además, la diversidad de enfoques y metodologías que pueden utilizarse para conocer qué se está evaluando, cómo, cuándo y con qué propósito.

Esta perspectiva resulta particularmente relevante porque evaluar una política educativa no equivale únicamente a medir aprendizajes o evaluar a estudiantes, docentes o escuelas. La evaluación de políticas tiene como objeto las propias intervenciones gubernamentales: sus programas, estrategias y reformas. De acuerdo con la OCDE, este tipo de evaluación puede proporcionar tanto una perspectiva formativa sobre la implementación de una política como una perspectiva sobre sus resultados, y contribuir a comprender los factores que favorecen o dificultan su funcionamiento.

Por su parte, el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la UNESCO señala que el monitoreo, la evaluación y el aprendizaje son funciones esenciales para valorar el desempeño general del sector educativo y dar seguimiento a la implementación de políticas y planes. Estos procesos permiten identificar qué funciona, qué no funciona y por qué, así como realizar ajustes durante la ejecución de las políticas.

Lo anterior implica que una evaluación útil debe considerar diferentes dimensiones de una intervención pública. No basta con determinar si una acción fue formalmente ejecutada; es necesario contar con elementos que permitan conocer su implementación, el avance respecto de sus objetivos, los resultados obtenidos y los obstáculos encontrados. La UNESCO distingue, en este sentido, entre el monitoreo –que permite observar sistemáticamente la implementación y el progreso de una política– y la evaluación, entendida como un análisis más profundo de aspectos como su efectividad, eficiencia y pertinencia para alcanzar los objetivos establecidos.

La evaluación también permite reconocer que los resultados de una política pueden estar relacionados con las condiciones bajo las cuales fue implementada. La OCDE advierte que incluso políticas adecuadamente diseñadas y dotadas de recursos pueden enfrentar dificultades cuando existen problemas en su ejecución o cuando no se consideran suficientemente las características del contexto. Por ello, evaluar la implementación permite identificar obstáculos y obtener aprendizajes que pueden ser utilizados para ajustar las intervenciones públicas.

En consecuencia, fortalecer la evaluación de políticas, programas y estrategias educativas permitiría contar con mecanismos para conocer su implementación y resultados, detectar áreas susceptibles de mejora y generar aprendizajes para su continuidad, modificación o rediseño. La evaluación debe entenderse, por tanto, no como un fin en sí mismo, sino como un instrumento que permita aprender de las intervenciones realizadas y favorecer procesos permanentes de mejora en la acción pública educativa.

El financiamiento como condición para fortalecer la investigación educativa

La realización de investigación educativa y de estudios de evaluación requiere recursos para financiar las distintas actividades que integran estos procesos. El diseño metodológico, la recopilación y procesamiento de información, el trabajo de campo, la integración de equipos especializados, el análisis de resultados y su difusión generan costos que deben ser considerados cuando se pretende desarrollar proyectos de investigación de manera sistemática y con continuidad.

La OCDE identifica al financiamiento como uno de los instrumentos mediante los cuales los gobiernos pueden fortalecer los sistemas de investigación educativa. Al analizar la manera en que se genera y utiliza evidencia en educación, el organismo señala la importancia de contar con estructuras e incentivos que favorezcan la producción de investigación pertinente y de calidad, así como de orientar los esfuerzos de investigación hacia las necesidades del propio sistema educativo.

La asignación de recursos adquiere particular importancia cuando se pretende desarrollar investigaciones que trasciendan ejercicios aislados. La producción sistemática de evidencia puede requerir estudios longitudinales, levantamientos de información, construcción y mantenimiento de bases de datos, evaluaciones especializadas y proyectos desarrollados durante periodos prolongados. Sin mecanismos de apoyo, la posibilidad de sostener este tipo de trabajos y desarrollar líneas de investigación con continuidad puede verse limitada.

El propio ordenamiento jurídico mexicano reconoce ya la relación entre investigación educativa y financiamiento. El artículo 95, fracción VII, de la Ley General de Educación establece, dentro de las acciones para fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, la obligación de promover la investigación educativa y su financiamiento mediante programas permanentes y la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación. Esta disposición demuestra que el legislador ya ha reconocido que el impulso de la investigación educativa puede requerir mecanismos específicos de financiamiento; sin embargo, actualmente esta previsión se encuentra ubicada en el ámbito particular de la formación docente.

En contraste, el artículo 53 de la ley establece de manera general que las autoridades educativas impulsarán el desarrollo de la investigación en todas las regiones del país y contempla el apoyo y fortalecimiento de grupos de investigación en instituciones públicas educativas y centros de investigación. No incorpora expresamente, dentro de este mandato general, el financiamiento de la investigación específicamente educativa ni de los estudios destinados a evaluar políticas, programas y estrategias educativas.

Esta diferencia normativa ofrece sustento a la reforma propuesta. No se pretende crear un nuevo sistema de investigación ni establecer desde la Ley General de Educación una cantidad determinada de recursos públicos, sino incorporar el financiamiento como uno de los mecanismos mediante los cuales las autoridades educativas puedan promover la investigación educativa y los estudios de evaluación, de acuerdo con sus competencias y las disposiciones presupuestarias aplicables.

Por ello, incorporar expresamente el financiamiento dentro de las acciones previstas por el artículo 53 permitiría complementar el mandato general de impulso a la investigación con la posibilidad de destinar recursos para su realización. La reforma no establece montos, porcentajes presupuestarios ni crea por sí misma nuevas partidas de gasto, sino que reconoce al financiamiento como uno de los instrumentos mediante los cuales las autoridades educativas podrán apoyar el desarrollo de investigación educativa y de estudios de evaluación, de conformidad con sus atribuciones y con las disposiciones presupuestarias aplicables.

La participación de instituciones de educación superior y centros de investigación

México cuenta con capacidades académicas especializadas en el estudio de la educación que pueden ser aprovechadas para ampliar el alcance y la diversidad de los proyectos de investigación y evaluación educativa. Estas capacidades se encuentran, entre otros espacios, en universidades públicas, instituciones de educación superior y centros especializados que desarrollan líneas de investigación relacionadas con los distintos componentes y problemáticas del sistema educativo.

Un ejemplo es el Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la Universidad Nacional Autónoma de México (Iisue-UNAM), que actualmente reporta 54 integrantes de personal de investigación, 175 proyectos en proceso y 38 líneas de investigación. Entre sus líneas se encuentran el análisis de políticas educativas, evaluación de la educación, reformas educativas, educación y tecnología, desigualdad e inclusión, currículum, formación y sistemas educativos, entre otras.

La amplitud de estas áreas muestra que el estudio de la educación demanda conocimientos y metodologías provenientes de distintos campos. El análisis de políticas educativas, por ejemplo, comprende el estudio de procesos y efectos de políticas nacionales e internacionales y abarca dimensiones como el currículo, la enseñanza, la evaluación y el financiamiento; mientras que la investigación sobre evaluación educativa puede analizar aprendizajes, desempeño profesional, instituciones y sistemas educativos.

La capacidad existente tampoco se limita a investigaciones individuales. El informe de actividades correspondiente a 2024 del Iisue registró 177 proyectos de investigación durante ese año, frente a 145 en 2023, así como un crecimiento de los proyectos que involucraban distintas áreas del Instituto, al pasar de ocho en 2023 a 30 en 2024. El propio informe señala que estos proyectos fomentan el trabajo multi e interdisciplinario.

La experiencia internacional muestra igualmente que la producción de investigación educativa puede distribuirse entre diferentes instituciones. La OCDE identifica a las organizaciones de investigación, instituciones de formación docente y otros organismos educativos entre los actores que generan evidencia en los sistemas educativos. Asimismo, en el análisis de más de 30 sistemas educativos realizado por el organismo se identifican distintos mecanismos para organizar la producción de investigación, en lugar de concentrarla necesariamente en una sola entidad.

En consecuencia, el fortalecimiento de la investigación y la evaluación educativa puede construirse aprovechando la infraestructura, especialización y experiencia que ya existen en instituciones académicas y de investigación, mediante los instrumentos jurídicos de colaboración que correspondan. Ello permite ampliar las capacidades disponibles para desarrollar estudios especializados sin que el cumplimiento de este objetivo dependa necesariamente de la creación de un nuevo organismo o estructura administrativa.

El marco jurídico vigente y la necesidad de fortalecerlo

La Ley General de Educación reconoce actualmente la investigación como una de las actividades que deben ser impulsadas por las autoridades educativas. El artículo 53 dispone que éstas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación. Para ello establece cuatro líneas de actuación relacionadas con los métodos y programas para la enseñanza y el aprendizaje; el fortalecimiento de grupos de investigación; la difusión y participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y la participación de las instituciones públicas de educación superior en actividades científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación.

Del contenido de estas cuatro fracciones se advierte que el artículo 53 no hace referencia expresa a la investigación educativa como una categoría específica, ni considera dentro de sus líneas de actuación la realización de estudios destinados a evaluar políticas, programas o estrategias educativas. Asimismo, aunque su fracción II prevé el apoyo y fortalecimiento de grupos de investigación científica, humanística y tecnológica, el artículo no establece expresamente el financiamiento de investigaciones dirigidas al análisis del propio sistema educativo nacional.

La propia Ley General de Educación sí utiliza expresamente el concepto de “investigación educativa” en otras disposiciones. Como se ha señalado, el artículo 95, fracción VII, contempla su promoción y financiamiento; sin embargo, la ubicación sistemática de esta disposición resulta relevante: el artículo forma parte del capítulo II, “Del fortalecimiento de la formación docente”, y su encabezado establece que las atribuciones ahí previstas tienen como finalidad fortalecer a las instituciones públicas de formación docente.

Existe, por tanto, una diferencia entre ambos preceptos. El artículo 53 establece un mandato general aplicable al impulso de la investigación en el ámbito educativo, pero no individualiza la investigación educativa ni la evaluación de políticas públicas; mientras que el artículo 95 sí reconoce expresamente la investigación educativa y su financiamiento, pero lo hace dentro de un ámbito material específico: el fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente.

La reforma propuesta parte precisamente de esta distinción normativa. Su objeto no es sustituir ni modificar las atribuciones previstas en el artículo 95, sino incorporar al régimen general establecido en el artículo 53 una previsión expresa sobre la promoción y financiamiento de la investigación educativa y de estudios para la evaluación de políticas, programas y estrategias educativas. Con ello, estas actividades dejarían de aparecer en la Ley únicamente vinculadas a un ámbito particular de la formación docente y quedarían reconocidas dentro de las disposiciones generales relativas al impulso de la investigación en materia educativa.

La adición permitiría, además, mantener la estructura normativa existente: no se propone crear un nuevo capítulo, organismo o sistema, sino ampliar las acciones que el propio artículo 53 encomienda actualmente a las autoridades educativas, respetando la distribución de competencias prevista por la Ley.

Contenido y alcance de la reforma

A partir de lo expuesto, la presente iniciativa propone adicionar una fracción V al artículo 53 de la Ley General de Educación, con el propósito de incorporar expresamente entre las acciones a cargo de las autoridades educativas la promoción y el financiamiento de la investigación educativa y de estudios para la evaluación de políticas, programas y estrategias en esta materia.

La modificación se incorpora al artículo 53 porque éste establece las acciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde impulsar a las autoridades educativas en materia de investigación. De esta manera, la propuesta conserva la estructura de atribuciones ya prevista por la Ley y agrega una línea de actuación específica, sin alterar las cuatro fracciones actualmente vigentes.

La fracción que se propone adicionar establece que dichas acciones deberán orientarse a generar evidencia para la mejora continua del Sistema Educativo Nacional y para la toma de decisiones de las autoridades educativas. Con ello se delimita la finalidad de los proyectos susceptibles de promoción y financiamiento y se vincula su objeto directamente con el ámbito educativo.

La propuesta tampoco establece un monto, porcentaje o partida presupuestaria determinada. La aplicación de la disposición deberá realizarse dentro de las competencias de cada autoridad y conforme a las normas presupuestarias correspondientes. De esta manera, el texto legal establece el mandato sustantivo, mientras que la determinación y ejercicio de los recursos continuará sujetándose a los instrumentos y procedimientos presupuestarios aplicables.

Con esta adición se concreta el objeto de la iniciativa mediante una modificación puntual al marco vigente, sin crear nuevas autoridades, organismos o estructuras administrativas y sin establecer asignaciones presupuestarias predeterminadas desde la Ley General de Educación.

La presente iniciativa propone reformar el artículo 53 de la Ley General de Educación, para quedar en los términos siguientes:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO INICIATIVA**
Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente: I. y II. … III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación~~, y~~ IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales~~.~~ **Sin correlativo**	Artículo 53. … I. y II. … III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación; IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales**, y** **V. Promoción y financiamiento de la investigación educativa y de estudios para la evaluación de políticas, programas y estrategias educativas, particularmente aquellos orientados a identificar desigualdades, valorar sus resultados y generar evidencia para la mejora continua del Sistema Educativo Nacional y la toma de decisiones de las autoridades educativas.**

Por lo expuesto pongo a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el Artículo 53 de la Ley General de Educación

Único. Se **adiciona** una fracción al artículo 53 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 53. …

I. y **II.** …

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación;

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales**; y**

V. Promoción y financiamiento de la investigación educativa y de estudios para la evaluación de políticas, programas y estrategias educativas, particularmente aquellos orientados a identificar desigualdades, valorar sus resultados y generar evidencia para la mejora continua del sistema educativo nacional y la toma de decisiones de las autoridades educativas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas competentes realizarán las adecuaciones necesarias a sus programas, instrumentos y mecanismos de apoyo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos autorizados a las autoridades competentes para el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Fuentes

1 Golden, G. (2020). *"Education policy evaluation: Surveying the OECD landscape, OECD Education Working Papers,* número 236. OECD Publishing, https://doi.org/10.1787/9f127490-en

2 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos(2018). *Education policy outlook 2018: putting student learning at the centre,* https://doi.org/10.1787/9789264301528-en

3 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2020). *Building capacity for evidence-informed policy-making: lessons from country Experiences* . OECD Public Governance Reviews, https://doi.org/10.1787/86331250-en

4 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2023). *Who really cares about using education research in policy and practice?: developing a culture of research engagement,* Educational Research and Innovation. OECD Publishing, https://doi.org/10.1787/bc641427-en

5 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (sin fecha). *Education research,* https://www.oecd.org/en/topics/education-research.html

6 Steiner-Khamsi, G.; Faul, M. V.; Baek, C., Hopkins, A. N., y Iwabuchi, K. (2024). *Improving the use of evidence for education policy, planning and implementation: Strategic review* . UNESCO, https://www.unesco.org/sdg4education2030/en/knowledge-hub/improving-use-evidence-education-policy-planning-and-implementation-strategic-review

7 Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación (sin fecha). Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, UNAM, https://www.iisue.unam.mx/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Diputado César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/